



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

ENTRE LA

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

Y LA

OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En Montevideo el día 27 de diciembre de 2010 comparecen, **por una parte:** la Administración Nacional de Correos (**en adelante ANC**) representada en este acto por su Presidente Sr. José Luis Juárez Brambillasca y Secretaria General Cra. Nancy Ibarra, con domicilio en Buenos Aires 451 - 1er. Piso - Secretaría General, Montevideo y **por otra parte:** la **Oficina Nacional del Servicio Civil (en adelante ONSC)**, representada en esta acto por su Sub Directora Dra. Ana Ferraris con domicilio en Plaza Independencia N° 710 - 3er. Piso, Montevideo quienes convienen:

PRIMERO: Antecedentes.-

a) La Administración Nacional de Correos es un servicio descentralizado de naturaleza comercial, que posee como cometidos, el cumplimiento de la prestación de servicios postales.-----

b) La Oficina Nacional del Servicio Civil es un órgano técnico de la Presidencia de la República, asesor y consultor de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Tiene como objeto asegurar la Transformación del Estado y la Administración Pública, a cuyo efecto actúa con autonomía funcional e independencia técnica. Es responsable de: concebir, diseñar y ejecutar las políticas en materia de gestión pública, asesorar en su implantación, y brindar toda la cooperación técnica a los efectos de asegurar la coherencia de

las mismas, estimulando el compromiso de los funcionarios con la prestación de un servicio eficiente orientado hacia el usuario.-----

c) Ambas partes han entendido necesario suscribir el presente acuerdo marco de cooperación, con el fin de conjugar esfuerzos entre ambas instituciones, definiendo como estrategia de trabajo una muy activa participación de los involucrados.-----

SEGUNDO: Objeto.- El objeto del presente convenio es establecer un marco de cooperación técnica, para la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos concretos a encarar, en forma conjunta, en aras del fortalecimiento institucional y mejora de la gestión, en cumplimiento de los diversos cometidos que les son propios. -----

En el caso que, a los efectos de la adecuada ejecución de las obligaciones asumidas en el presente convenio, fuera necesaria la realización de actividades de capacitación, ajenas a la competencia atribuida a la ONSC por el artículo 4º de la Ley N° 15.757 de 15 de julio de 1985, las mismas serán organizadas por la ONSC en acuerdo con la ANC, considerando lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y su Decreto Reglamentario N° 458/2008 de 29 de setiembre de 2008.-----

TERCERO: Objetivos específicos.-

Contribuir a la mejora de la gestión a través del asesoramiento, asistencia técnica, capacitación y formación. -----

En materia de capacitación, la ONSC tendrá a su cargo la organización y desarrollo, actuando coordinadamente con la ANC quién gestionará el Plan de Capacitación previa detección de las necesidades.-----